



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 22, 25, 31 y 47 del "I Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU". (2016061719)

Visto el texto del Acta de 26 de julio de 2016 de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU —código de convenio 81100102012016—, publicado en el DOE n.º 158, de 17 de agosto de 2016, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 22, 25, 31 y 47 de citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de septiembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DEL I CONVENIO COLECTIVO DE
GPEX SAU CELEBRADA EL DÍA 26/07/2016

ASISTENTES**PARTE EMPRESA**

- José María Sánchez Sánchez.
- Nicolás Palacios Miranda.
- Francisco Manuel Hernández Delgado.

PARTE SOCIAL

- Sonia García Baños.
- Lourdes Montero Pérez.
- M.^a Eduvigis Guillén Guerrero.

DELEGADA SINDICAL

- Rosa Luz Fernández Martínez (UGT).

ASESORES SINDICALES**CCOO**

- Juan Luis Lancho Moreno.

En Mérida, en la sede de GPEX sita en la C/ Benito Arias Montano, n.º 1 - Esc. 2.ª-4.ª Plta., siendo las 13:00 horas del día 26 de julio de 2016 se reúnen las personas que se relacionan al margen, en la representación que se establece.

En esta sesión la presidencia corresponde a José M.^a Sánchez y la secretaría a Sonia García Baños.

Se pasa a continuación a tratar el orden del día:

PUNTO UNICO. Modificación de los artículos 22, 25, 31 y 47 del I Convenio Colectivo de GPEX.

Dando cumplimiento al escrito dirigido por la Dirección General de Trabajo con fecha 25 de julio de 2016, las partes firmantes del I Convenio Colectivo de GPEX han adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Modificar el artículo 22 del Convenio Colectivo citado, en lo que se refiere a la regulación del contrato en prácticas, el cual queda redactado como sigue:

“Contrato de trabajo en prácticas.

El objeto de este contrato y dado las especiales características de GPEX, es la obtención por parte del trabajador o trabajadora, de la práctica profesional adecuada a su nivel de estudios. Para ello será requisito obligatorio poseer titulación universitaria o formación profesional de grado medio o grado superior, o título oficialmente reconocido como equivalente, que habilite para el ejercicio profesional. Al mismo tiempo se tiene que cumplir que la persona no haya estado contratada bajo esta modalidad, en esta o en otra empresa dentro de los cinco años, o siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador/a con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, conforme a las reglas contenidas en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores para este tipo de contratos.

Los contratos no podrán ser inferior a seis meses ni superior a dos años, que podrán ser por tiempo parcial o completo recibiendo el setenta por ciento de las retribuciones que



marque el presente Convenio Colectivo el primer año y el ochenta por ciento el segundo año, de acuerdo con la CPT.

El número de contratos de esta modalidad no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del total de la plantilla, salvo que la Comisión Paritaria autorice el incremento de este porcentaje hasta el máximo legal”.

2. Modificar el artículo 25 del Convenio Colectivo citado en sus párrafos cuarto, quinto y primer párrafo del apartado calendario, que quedan redactados como sigue:

— Párrafo cuarto

“El calendario vacacional se establecerá y publicará de acuerdo al periodo preferencial establecido anteriormente”.

— Párrafo quinto

“Fuera del calendario vacacional, la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar vacaciones de la siguiente manera:

Cuando se haga una petición de vacaciones con una antelación igual o superior a un mes, la Empresa tendrá un plazo para contestar de hasta quince días naturales anteriores a la fecha de inicio del periodo solicitado.

Cuando se haga una petición de vacaciones con una antelación inferior a un mes, la Empresa tendrá un plazo para contestar de hasta tres días laborables a partir de la fecha de solicitud.

En caso de que la Empresa no responda a la solicitud de vacaciones en los plazos establecidos éstas se entenderán por concedidas.

En cualquier caso, todas las solicitudes deberán realizarse con una antelación mínima de cinco días laborables previos al inicio del período solicitado. En caso contrario deberá estar suficientemente motivado”.

— Primer párrafo del apartado Calendario

“El calendario de vacaciones se negociará y ultimaré entre las personas trabajadoras y las personas responsables de cada Área/ Unidad/ Departamento/ Proyecto, siendo ratificadas por el Departamento de Gestión Laboral, o resueltas por éste en caso de disconformidad y previo informe preceptivo del Comité de Empresa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de modificar las vacaciones pactadas por necesidades del servicio debidamente motivadas”.

3. Modificar el artículo 31 el cual queda redactado de la siguiente manera:

“La jubilación de todo trabajador y trabajadora de GPEX se producirá previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento.



No obstante, si la persona en cuestión quisiera continuar prestando sus servicios, deberá solicitarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos, resolviendo la empresa a tal solicitud.

Los trabajadores y las trabajadoras podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente en cada momento.

Las personas que trabajan en GPEX podrán acogerse a la jubilación parcial a partir de la edad establecida en la legislación, previa solicitud con tres meses de antelación y cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley”.

4. Modificar el artículo 47 en su punto cuatro el cual queda redactado de la siguiente manera:

“4. El tiempo utilizado por las personas Delegadas de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de Trabajadores.

En este sentido, las personas Delegadas de Prevención que sean representantes del personal dispondrán de un crédito adicional de 16 horas sobre el que les corresponda conforme al artículo 68 del E.T.

Aquellas personas que, siendo designadas Delegadas de Prevención, no sean representantes del personal dispondrán de “un crédito” de 16 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones como personas Delegadas de Prevención.

Por otro lado, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a y c del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales”.

Se autoriza a la persona de Julián Carretero Castro para realizar las gestiones necesarias que conlleven la modificación del “I Convenio Colectivo de GPEX”, de acuerdo con esta acta de subsanación de errores para su registro y publicación.

Se finaliza la sesión, siendo las 14:30 y se levanta acta de la reunión en el lugar y fecha anteriormente indicado, firmándolo las partes.

• • •

